



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Clase de proceso: Tutela de Primera Instancia

Rad. No.: 11001-31-03-052-2026-00545-00

Cumplidos los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, frente a la solicitud formulada por **Justo Pastor Castaño Castro, Mario Holmen García Toro, Catherine Elizabeth Duarte Guzmán y Pablo José Becerra Valderrama** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, el despacho, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la acción de tutela.

2. OFÍCIESE, junto con copia del escrito de tutela y de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, en su condición de accionada, para que, dentro del término improrrogable de **un (1) día**, ejerza su derecho a la defensa, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones, y remita a este estrado judicial copia de toda la documentación y demás pruebas de las que disponga, con relación a la queja de la parte accionante.

3. ADVIÉRTASE que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo arriba fijado, se tendrán por ciertos los hechos y resolverá de plano sobre las pretensiones de la accionante, como lo dispone el artículo 20 Decreto 2591 de 1991.

4. VINCULAR a la **Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, Consejo de Estado – Sección Tercera, Subsección A, Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, Subsección A, Veeduría Nacional del Mérito y de la Carrera Administrativa**, a los **Integrantes de la lista de elegibles elaborada con ocasión dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6**, para los empleos denominados **Profesional Universitario 2044, Grado 08, Profesional Especializado 2028, Grado 13, y Profesional Especializado 2028, Grado 15** y a las **persona (s) que actualmente ocupa (n) los cargos denominados Profesional Universitario 2044, Grado 08, Profesional Especializado 2028, Grado 13, y Profesional Especializado 2028, Grado 15**, a fin de que en el término de **un (1) día**, rindan informe atinente al trámite constitucional aludido, de conformidad con los hechos narrados por la actora.

Se **REQUIERE** a los despachos vinculados a fin de que remitan el expediente No. 250002341000202501449-01

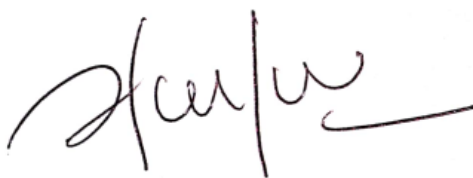
5. REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, para que, dentro del término improrrogable de **un (1) día**, notifique a los integrantes de la lista de **elegibles elaborada con ocasión dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6**, para los empleos denominados **Profesional Universitario 2044, Grado 08, Profesional Especializado 2028, Grado 13, y Profesional Especializado 2028, Grado 15**, así como a los señores **Néstor Rodrigo Bravo Garzón, Jorge Alirio Castaño Villada, Camila Vallejo Sánchez y Silvana María Orozco Restrepo**, remitiéndoles copia del escrito de tutela con sus anexos y del auto admisorio a sus correos electrónicos de notificación. Allegando a este despacho las respectivas constancias de notificación.

6. NEGAR las medidas provisionales solicitada por los accionantes, teniendo en cuenta que, de lo narrado en libelo constitucional y de las pruebas aportadas resulta insuficiente para acreditar un riesgo inminente que vulnere o amenace de manera extrema los derechos fundamentales conculcados, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, en estas condiciones debe esperar el tiempo perentorio de resolución de la tutela y contar con el pronunciamiento de las convocadas, a fin de no apremiar la debida defensa y contradicción. De otra parte, debe considerarse que, para el análisis de la pretensión de la acción constitucional, se requiere igualmente contar con más elementos suasorios que permitan establecer con claridad las bases fácticas de la presunta afectación.

7. NOTIFÍQUESE este auto a los intervinientes, de la manera más expedita.

Cúmplase,



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Jueza